

# Sobre la involución en el derecho (\*)

**Giorgio DEL VECCHIO**

Nota de la L. R.—La traducción y publicación de este estudio del Profesor Del Vecchio han sido autorizadas expresamente por su autor.—  
Tradujo **Lucrecio Jaramillo Vélez.**

Los escritos de derecho romano de Flaminio Mancaleoni, el ilustre Maestro de la Universidad de Sassari —donde tuve el honor de ser su colega, y a donde él quiso volver después de haber enseñado en la Universidad de Nápoles— son bien conocidos y justamente apreciados por los cultivadores de esta ciencia. Mas uno de tales escritos, que refiriéndose sin embargo al derecho romano tiene un significado mucho más vasto, aquél que se intitula: “La evolución regresiva en las instituciones jurídicas” (1) merecería mayor notoriedad y atención, aun de parte de los que no son romanistas. Este trabajo es tanto más apreciable, cuanto representa una meditada reacción crítica contra una tendencia entonces y todavía hoy predominante, según la cual, la vida del derecho se representa como una perpetua e ininterrumpida evolución, necesariamente progresiva, análoga a aquélla que se observa, o se cree observar, en la naturaleza orgánica.

La verdad es que, aun en el estudio del mundo orgánico y de toda la realidad física, la evolución es sobre todo una hipótesis y un principio regulativo, que permite unificar ciertas experiencias, pero no es, ni debe ser, un dogma, porque hay experiencias que demuestran un desarrollo contrario, y deben más bien ser interpretadas según el concepto, antitético a aquél, de involución. Esto se observa claramente, no sólo en el reino de

(\*) De la obra “Escritos en honor de Flaminio Mancaleoni” próxima a publicarse.

(1) Este trabajo fue leído por el profesor Mancaleoni como introducción al curso de Instituciones de Derecho Romano en la R. Universidad de Nápoles, el 5 de febrero de 1920 y publicado en la revista “Studi Sassaresi”, 2ª Serie, Vol. I (Sassari, 1921).

la biología, sino también en el de los fenómenos sociales, al cual pertenece, en sus expresiones positivas, el derecho. (2)

No nos alargaremos en investigaciones de simple erudición, sobre el uso del término **involución** y de los otros análogos. Anotamos solamente, por vía de ejemplo, que mucho antes de surgir la teoría de la evolución en sentido estricto, ya Nicolás Cusano había hablado tanto de una "evolutio" cuanto de una "involutio", en sentido matemático; y Leibniz había definido la muerte como una "involución" del organismo (3). En relación con los fenómenos de la sociedad y de la historia humana, se ha tratado no pocas veces de involuciones, decadencias y regresiones, pero más bien con relación a las costumbres, a la ciencia y a las bellas artes, y no precisamente con respecto al derecho. Sin embargo, está fuera de duda, que también en el campo jurídico el progreso indefinido es una mera abstracción, y que la vida real de las leyes y de las instituciones nos muestra tantos fenómenos de progreso o evolución, cuantos de regresión o involución. Y no podría ser de otra manera, si consideramos la compleja naturaleza del espíritu humano, del cual nace y renace el derecho perpetuamente.

\* \* \*

En su significado más general, la evolución indica sencillamente la continuidad de un proceso. Se podría aun ir más lejos, y considerar la evolución como sinónimo del puro y simple devenir. Este es precisamente el primero de los siete significados que Rickert ha distinguido en el concepto de evolución (4). El segundo sería sinónimo de cambio, y excluiría por consiguiente

---

(2) Cfr. J. Demoor, J. Massart, E. Vandervelde, *L'évolution régressive en Biologie et en Sociologie* (París, 1897); A. Lalande, *La dissolution* (París, 1899). Referente al derecho, R. v. Mayr, *Entwicklungen und Rückschläge in der Rechtsgeschichte* (Prag, 1909): "Die Rechtsgeschichte muss das Recht als einen lebendigen Organismus betrachten, der in stetem Werden begriffen war und ist, der darum denselben Gesetzen unterworfen sein muss wie das Werden und Vergehen anderer Organismen, der in seinen Erscheinungen die Gesetzé der Abstammung, der Entwicklung und des Rückschlages aufweisen muss" (p. 54).

(3) Leibniz, *Principia Philosophiae*, párrafo 76: "Nulla datur generatio, nec mors perfecta, rigurose loquendo. Sunt enim evolutiones, et accretiones, quas generationes appellamus; quemadmodum involuciones, et diminutiones, quod mortem vocamus" (Op., ed. Dutens, T. II, p. 29). Sobre el uso de los términos *evolutio*, *Entwicklung*, etc., cfr. los breves ensayos de Eucken, *Geschichte der philosophischen Terminologie* (Leipzig, 1879) p. 82 y 187, y los de Eisler, *Wörterbuch der philosophischen Begriffe* (4. Aufl., Berlin, 1927-1930).

(4) H. Rickert, *Die Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung* (Tübingen, 1902), p. 472 y ss.

las solas repeticiones del devenir. Pero estos dos significados parecen, en realidad, demasiado vagos e indeterminados, y permanecen propiamente fuera del concepto de evolución, que significa algo más que el "eterno devenir" de Heráclito, por ejemplo. Nosotros concebimos un desenvolvimiento o bien un proceso de formación, solamente cuando entendemos las diversas partes que se suceden como constituyendo un solo todo (tercer concepto de Rickert). Pero la unidad del proceso, en relación al todo, implica una dirección hacia un fin (cuarto concepto). En relación al fin se constituye entonces una escala de valores, esto es, una apreciación de los diferentes estadios (quinto concepto, que sin embargo, según Rickert, sobrepasa ya la tarea puramente científica de la historia). La serie ascendente de los valores, que se suceden necesariamente en el tiempo, da lugar a la idea del progreso (sexto concepto); en fin, el valor supremo, que se realiza en el proceso, puede ser concebido como la causa del proceso mismo, de modo que éste no sería otra cosa sino el producto de aquél (séptimo concepto).

La historia del pensamiento nos muestra numerosas doctrinas antiguas y modernas, en las cuales estos conceptos han sido de diversas maneras delineados y afirmados. Según Schelling, por ejemplo, existiría en la naturaleza "ein Trieb und Drang nach immer hoherem Leben" ("un movimiento e impulso hacia una vida siempre más alta"), y la serie de todos los seres orgánicos se habría formado "durch allmähliche Entwicklung einer und derselben Organisation" ("mediante el progresivo desarrollo de una e idéntica organización"). Mirando especialmente los hechos históricos y sociales, es apenas necesario recordar, entre los creadores de la evolución en un sentido espiritual, los nombres de Lessing, Herder, Kant, Fichte, y en particular de Hegel, para quien la evolución tiene un significado esencialmente lógico y dialéctico; mientras otros sostuvieron el evolucionismo en el sentido físico, principalmente Spencer, cuyas fórmulas, sin embargo, lejos están de ser unívocas, como en parte lo ha reconocido el mismo autor (5).

También las vicisitudes históricas del derecho fueron así interpretadas a la medida del concepto de evolución, tanto en

---

(5) Cfr. en este punto A. Lalande, *Vocabulaire technique et critique de la Philosophie* (París, 192), s. v. *Evolution*. En esta obra se distinguen cinco significados diversos de la palabra *evolución*.

su significado biológico o naturalista, cuanto en su significado espiritual o dialéctico, y alguna vez también con una cierta fusión o confusión entre estos diversos conceptos. Es sabido que sobre la escuela histórica del derecho ejerció en un principio un potente influjo la Filosofía de Schelling, después también la de Hegel; mientras más tarde la misma escuela revistió un aspecto declaradamente positivista o completamente materialista, abandonando la envoltura de las fórmulas idealistas, que le habían sido propias en los primeros tiempos. El concepto de evolución en el campo del derecho encontró, en este segundo sentido, una vigorosa expresión, sobre todo debido a la obra de Jhering, que, aunque refiriéndose particularmente al derecho romano, enunció, en los primeros capítulos de su "Geist des römischen Rechts", ciertos criterios como máxima para la interpretación de la vida de las instituciones jurídicas. En su concepto, las formaciones y modificaciones de estas instituciones deben mirarse como desarrollos orgánicos; de allí la posibilidad, y aun la necesidad, de una consideración **anatómica y fisiológica** del derecho. Jhering distingue la diversa lentitud o rapidez del proceso de formación y transformación de las instituciones jurídicas, que no tendrían todas la misma **plasticidad y movilidad** ("Bildsamkeit, Beweglichkeit") (6), observa también agudamente cómo, en un mismo sistema, la evolución puede no proceder "pari passu" en sus varias partes; pero no trata propiamente, al menos desde un punto de vista general, del fenómeno inverso al de la evolución, que, sin embargo, se verifica sin duda históricamente, y que debería ser reclamado por la misma analogía respecto a aquello que se observa en los organismos. (7).

---

(6) R. Jhering, *Geist des römischen Rechts auf den verschiedenen Stufen seiner Entwicklung*, I T. (5. Aufl., Leipzig, 1891), p. 66.

(7) Sobre esta analogía v. especialmente la obra citada más arriba, de tres autores belgas Demoor, Massart y Vandervelde.—Como Jhering, así también Ardigó, que ha desarrollado sistemáticamente el concepto de la evolución o "formación natural", con aplicaciones a la vida social y jurídica, no parece haber dado el debido puesto al fenómeno inverso de la involución: "Así como el organismo y la vida social, escribe Ardigó, se explican por la justicia que allí se produce, así también la teoría de la formación natural de la vida social es al mismo tiempo la teoría de la formación natural de la justicia. La cual, por esto, es una formación natural, como el sistema solar, como un mineral, como un vegetal, como un animal, como cualquier pensamiento de un hombre" (*Sociología*, C. II, párrafo IV; in *Opere filos.*, Vol. IV, Padova, 1908, p.96-97). Son notables estas observaciones suyas: "También la sociedad, como toda otra formación natural, es una formación que nace, se desarrolla y muere..... Cuando muere es el organismo viejo, que no se presta más al mantenimiento de esta fuerza común orgánicamente subordinante del poder. Como —por una especie de esta muerte— en la familia desaparece el poder subordinante del padre

Mancaleoni, al comienzo de su estudio antes citado, declara, es cierto, la imposibilidad de separarse “en la investigación, sea naturalista o histórica, de este concepto general de evolución y de transformación de los seres y de sus relaciones” (8); pero pronto advierte justamente que, aún en el campo biológico, “la teoría de la evolución reposa efectivamente sobre la consideración de dos movimientos: el uno progresivo, que produce el nacimiento y el desarrollo de los organismos de los seres organizados; regresivo el otro, que produce la desaparición de órganos y de especies, dejando los unos huellas en los órganos atrofiados de los seres vivientes, las otras, en los testimonios fósiles de la paleontología” (9). Esto se verifica, y no puede no verificarse, también en el campo del derecho: “El camino del derecho está igualmente cubierto de instituciones que surgen diferenciándose y ascienden integrando, ampliando y reforzando sus funciones, y de instituciones que se dañan y decaen o mueren, a veces violentamente suprimidas por una crisis revolucionaria, las más de las veces de un modo lento, como por muerte natural de agotamiento orgánico” (10). Lo que da lugar a otra observación muy importante, y es que no deben descuidarse, como se hace a menudo, “los restos y las cosas muertas, como si fuera de poca utilidad el estudio de aquello que ya ha dejado de tener ejecución práctica”; puesto que más bien “en aquellos restos y en aquellas cosas muertas, se encuentran también las razones por las cuales muchas de las cosas presentes y vivas perecerán a su vez, cumpliendo la tarea progresiva de la muerte, a la que Augusto Comte atribuye el mérito de renovar los tejidos sociales” (11). De aquí, pues, la necesidad

---

cuando la personalidad adulta de los hijos no se somete más a su coordinación bajo la tutela del jefe de la familia. Sin embargo ocurre que, con respecto a las sociedades que mueren, vale también la relativa ley natural de toda otra formación, según la cual, la muerte de un organismo no es jamás total cuando quedan todavía los ritmos particulares producidos por el mismo organismo, mientras estaba vivo. Como sucede con la semilla de la planta, que sobrevive a la muerte de ésta. Como en las ideas, que sobreviven a sus descubridores para los hombres futuros. Así, el mundo griego y el mundo romano, por ejemplo, mueren como aquellas formaciones sociales, que nos dieron, pero sobreviven las ideas de la justicia humana nacidas en su seno. Sobreviven como gérmenes, como almacenes de fuerza ya elaborada. Y de las cuales se aprovecharon las sociedades europeas venidas después, que no tuvieron que recomenzar desde el principio —o sea de la condición ínfima del hombre prehistórico— el trabajo de la organización social” (ib., párrafo III, p. 96).

(8) Mancaleoni, *La evolución regresiva en las instituciones jurídicas*, cit., p. 3.

(9) Id., op. cit., p. 5-6

(10) *Ibid.*

(11) *Ibid.*

del estudio de la evolución regresiva, o involución, igualmente en el campo del derecho.

\* \* \*

Antes de recordar, como bien lo merecen, algunas observaciones de Mancaleoni a este propósito, que iluminan especialmente la historia del derecho romano, no está fuera de lugar el insertar aquí algunas reflexiones de carácter general.

La materia regulada por el derecho es la vida humana toda entera, puesto que no hay actividad que no esté jurídicamente calificada, en cualquier sistema o en cualquier época, como lícita o ilícita, como digna de respeto o bien de oposición por parte de otros. En sus determinaciones concretas, restando sólo la forma lógica de la licitud o ilicitud (inmutable, cualquiera que sea su contenido), el derecho refleja en sí todos los motivos psíquicos y todos los elementos de la realidad en sus relaciones con la actividad humana; de aquí la posibilidad de diversos grados de desarrollo espiritual en las leyes y en las costumbres jurídicas, que pueden corresponder, por ejemplo, tanto a un período de civilización armónica y elevada, como a uno de ciega y violenta barbarie, para citar sólo dos casos extremos. En efecto, los contenidos de vida, y, por consiguiente, los contenidos del derecho, son infinitos. **Ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus:** el derecho acompaña siempre y necesariamente tanto la ascensión del espíritu como su decadencia, en sus manifestaciones sociales. Todas las aspiraciones, todas las concesiones, todas las pasiones humanas, en cuanto dotadas de cierta consistencia histórica, se han hecho valer en la forma del derecho; y puesto que está fuera de duda que, aunque de diversas maneras, los mismos sentimientos y las mismas pasiones resurgen continuamente en la psique humana, es siempre posible (como de hecho lo vemos) la formación de normas jurídicas correspondientes a los más diversos estados de ánimo, comprendidos aquéllos que se consideran propios y característicos de edades ya superadas. En este sentido afirma Bodin: "humana historia, quod magna sui parte fluit ab hominum voluntate, quae semper sui dissimilis est, nullum exitum habet" (12). "Si quis historicorum, non poetarum excutiat intelligentiam, profecto iudica-

---

(12) J. Bodin, *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* (Parisiis, 1572), pag. 14.

bit parem esse in rebus humanis, atque in omnium rerum natura conversionem: nec aliquid sub sole novum esse" (13). Sin llegar a afirmar la existencia de leyes históricas, de ciclos o períodos predeterminados, debe ciertamente admitirse, sobre la base de la experiencia, que, como la vida individual, así también la vida de los pueblos está sometida a múltiples alternativas. A períodos, por ejemplo, de mayor prosperidad económica, suceden períodos de depresión, como a acciones virtuosas de un mismo individuo pueden suceder otras reprobables; así cuando se trata de pueblos, observamos que a fases históricas de costumbres rígidas y austeras siguen a veces otras de decadencia y de corrupción: baste pensar en aquel relajamiento de costumbres derivado, tal vez, de influencias orientales, que fue una de las causas, y probablemente la principal, de la ruina del antiguo Estado romano; y no hay quien no recuerde también, por ejemplo, la regresión lamentada por Dante de las costumbres de Florencia, después de la época de Cacciaguida. Así, en la historia de las letras y de las bellas artes véñse suceder a tiempos de perfección clásica y de espléndidos florecimientos, otros de esterilidad, de mediocridad y de mal gusto. ¿Cómo podría no acaecer algo análogo en el derecho, si éste está coligado en su positividad con todos los otros aspectos y fenómenos de la vida humana?

Que las estructuras jurídicas, aun las más complejas y poderosas, estén sometidas a decaer y a perecer, nos es demostrado por muchos hechos de la historia humana. Esto suele acaecer por un lento proceso de corrosión y de involución: se tiene entonces aquel fenómeno de decadencia orgánica, que por su misma lentitud es menos aparente para un observador superficial. Pero puede darse también el caso de una supresión súbita y violenta, como cuando, por efecto de una conquista total, un Estado queda dominado y destruído por otro, que se absorbe sus elementos supérstites. Adviértase que la estatalidad, absolutamente considerada, no puede jamás desaparecer del todo, porque ella no es otra cosa que la misma positividad del derecho,

---

(13) Id., op. cit., p. 470-471. "Cum aeterna quadam lege naturae conversio rerum omnium velut in orbem redire videatur, ut aequae vitia virtutibus, ignorantio scientiae, turpe honesto consequens sit, atque tenebrae luci", ecc. (ibid., p. 480). Puede confrontarse con el pasaje de Séneca: "Nubilo serena succedunt; turbantur maria, quum quieverunt; flant invicem venti; noctem dies sequitur; pars coeli consurgit, pars mergitur; contraria rerum aeternitas constat" (Epistolae, CVII, 8).—Sobre el pensamiento de Bodin, v. las observaciones de J. Delvaile, *Essai sur l'histoire de l'idée de progrès jusqu'à la fin du XVIIIe. siècle* (Paris, 1910), p. 132 y ss.

referida a su propio centro, esto es subjetivada. Pero (como hemos ensayado demostrar en otra parte) la estatalidad comporta grados infinitos: la estructura del estado puede ser extremadamente sólida, y puede también estar extremadamente relajada; y no se podrían enumerar los grados intermedios entre estos dos extremos. La desaparición de un Estado no puede, pues, ser sino relativa; porque los elementos del estado desaparecido (salvo que se piense en una destrucción total y sin residuo) deben necesariamente encontrar un nuevo asiento, y recomponerse más o menos fatigosamente en otro conjunto estatal.

Estos casos de extinción, o mejor, de transformación violenta, en los cuales, según la imagen del poeta, "como viejos decorados se desplaman reinos e imperios", no requieren aquí un examen particular. En cambio cierto análisis es necesario para comprender aquel proceso de disgregación o degeneración, mediante el cual una institución jurídica cesa poco a poco de ejercitar su función. Tal fenómeno de atrofia gradual puede verificarse en toda ordenación jurídica, por motivos de carácter general; pero mucho más a menudo se observa este fenómeno respecto a ciertas instituciones particulares, que, por los motivos más variados, pierden lentamente la razón efectiva de su existencia. Se habla, entonces, propiamente de involución, o también de regresión.

Un sistema jurídico puede realmente asemejarse a un organismo, porque sus diversas partes tienden a componerse en unidad coherente, debiendo servir todas a regular la vida, que en todo momento histórico está necesariamente concadenada y converge siempre a fines determinados. De aquí aquel "perpetuo trabajo", que es propio especialmente de la jurisprudencia, y que tiende a coordinar y armonizar entre sí las normas particulares vigentes y aquéllas que surgen continuamente, para integrar las primeras, de la vida social misma en su perenne fluir. Pero este carácter orgánico es propio, en cierta medida, también de las partes singulares de un mismo sistema. Podemos, en efecto, observar el incremento natural de una cualquiera institución del derecho privado o público, como podemos observar el desarrollo fisiológico de los diversos miembros que componen el cuerpo humano. Pero, según el mismo parangón, es posible que alguna parte se desarrolle más, y otra menos; son posibles "detenciones del desarrollo" o atrofias, más o menos graves, de órganos particulares, sin que esto implique necesariamente un fenómeno análogo para los restantes. Son además

posibles (tanto en el sentido biológico como en el social) fenómenos de **hipertrofia**, esto es, de aumento excesivo de un órgano dado o de una parte de él: lo que puede constituir un peligro y un daño para el organismo entero, en tanto que, sin embargo, limitadamente a aquel órgano, debería calificarse no como involución, sino más bien como evolución.

Para salir de la metáfora conviene afirmar que el desarrollo de ciertas instituciones jurídicas puede no significar un incremento real o un progreso para el sistema entero al cual ellas pertenecen; e inversamente, la regresión de algunas puede significar el progresivo desarrollo de otras, y también del sistema entero. Así, para sólo citar ejemplos evidentes, la transformación gradual, hasta la extinción, de la institución de la esclavitud significó realmente el reforzamiento y la extensión del derecho de la personalidad, según el principio de la libertad natural y de la igualdad jurídica de los hombres. De manera semejante la decadencia y la supresión gradual del feudalismo correspondió a la constitución de una nueva y más sólida estructura estatal (el estado moderno). Y los ejemplos se podrían multiplicar fácilmente.

Todo el derecho es, en verdad, un complejo sistema de valores, uno en función de otro, a veces en sentido positivo, a veces también en sentido negativo. Más específicamente puede decirse que todo sistema jurídico representa una tentativa de conciliación entre el valor del orden y el valor de la libertad; para asegurar en mayor medida uno de estos valores, parece que el otro, en cuanto se pone como su antítesis, deba ser correspondientemente limitado y sacrificado.

Tal conciliación acaece de los más diversos modos, en la siempre renovada vida de los pueblos; y un criterio absoluto no podría introducirse en esta materia, cuando se trata de comprender la realidad histórica en sus razones efectivas y en la relatividad que de es propia.

La decadencia o involución de ciertas instituciones corresponde al menoscabo de las causas reales que les dieron vida; de allí el aparente retorno a un estadio ya superado. Decimos aparente, porque, en verdad, como se ha demostrado muchas veces, un retorno real a aquello que fue propio de edades idas, con todas sus características concretas, no se ha verificado jamás ni podrá verificarse. El pasado es, en cierto sentido, irre-

vocable. Puede haber analogías o imitaciones de fenómenos del pasado, pero jamás verdaderas y propias reproducciones (14). La historia, también en el campo del derecho, no se repite; y todo aquello que acaece en el mundo, acaece, si bien se mira, una sola vez.

\* \* \*

En estas consideraciones de carácter general se encuadran, trayendo a ellas precisa y clara confirmación, las observaciones que Mancaloni expone en el ensayo más arriba citado, con mira particular a la historia del derecho romano: filón inextinguible de preciosas enseñanzas para el filósofo, no menos que para el jurista.

Esta historia nos ofrece en verdad, en sus largas y complejas vicisitudes —repetimos las palabras de Mancaloni— “casos en los cuales se verifica la regresión de un aspecto de la institución; casos en los cuales se puede estudiar una categoría conexas de regresiones paralelas de diversas instituciones; casos, en fin, en los cuales se puede estudiar la decadencia y la desaparición completa de una institución jurídica” (15). Algunas veces puede también tenerse “conjuntamente una evolución progresiva de la institución acompañada de regresión de algunos de sus caracteres” (16). Con razón anota Mancaloni que es más difícil la investigación de estas involuciones parciales, como es más difícil la anatomía microscópica en frente a la macroscópica.

Al fino espíritu crítico de Mancaloni no escapa la difi-

---

(14) Cfr. en este sentido, Demoor, Massart, Vandervelde, *L'évolution régressive*, cit.: “Il est toujours possible d'appliquer à des formes sociales nouvelles l'étiquette d'une institution définitivement abolie, mais, ce que est impossible, c'est de faire revivre l'institution même, dans un milieu radicalement transformé” (p. 218 y ss.; cfr. p. 314). El principio de la “irreversibilidad” de los hechos sociales ha sido afirmado especialmente por Tarde (*L'opposition universelle*, París, 1897, p. 301 y ss.; cfr. *Les lois de l'imitation*, 2ª ed., París, 1895, pp. 410 y ss.). La regresión no es proplamente un retorno a lo antiguo. “Le dépérissement et la mort des langues, des religions, des constitutions, des arts, ne sont pas l'inverse de leur naissance et de leur croissance” (*L'opposition universelle*, p. 449). Cfr. también R. Worms, *La Sociologie* (París, 1921), pp. 87 y ss.; que hace sinembargo algunas reservas sobre este punto, y recuerda la tesis opuesta de Taine. Por lo que concierne especialmente al derecho, R. von Mayr ha sostenido que las instituciones de edades pasadas pueden volver a la vida pero por motivos diversos a los originarios, y por consiguiente con ciertas diferencias intrínsecas (*Entwicklungen und Rückschläge in der Rechtsgeschichte*, cit., pág. 28-29, 33,34). Se tendría, pues, en tales aparentes retornos, un “äusserer Parallelismus” y una “innere Divergenz” (*Ibid.*, p. 48).

(15) Mancaloni, op. cit., p. 8

(16) *Ibid.*, p. 9

cultad de las valoraciones en esta materia: puesto que a menudo la transformación de una institución jurídica, aparentemente regresiva, corresponde efectivamente a un progreso en un orden más vasto de relaciones. Cita el ejemplo característico de la **lex Poetelia** que, iniciando, o al menos provocando el desplazamiento del objeto de la obligación, de la persona física del deudor a su patrimonio, señaló la decadencia del **nexum**, y con él, la de todo el procedimiento ejecutivo en la persona del deudor; pero, por otro lado, permitió la afirmación y el perfeccionamiento del principio de la patrimonialidad del vínculo de obligación (17). Semejante conjunto de regresión y de progresión se puede observar en muchos casos: y es prudente precaverse de juicios precipitados sobre el mérito de tales episodios concomitantes. Así, el proceso regresivo de la **manus** y de la tutela de la mujer, corresponde a una nueva organización de la institución familiar relacionada con el Estado: “las funciones de la familia agnaticia, que tenían como órganos apropiados la **manus** y la tutela, son asumidas por otras instituciones: por el Estado las funciones de carácter político, por la familia cognaticia aquéllas de carácter doméstico” (18).

En el mismo sentido podemos también, en general, observar que la decadencia del antiguo **jus Quiritium** fue un índice de su insuficiencia para abarcar las nuevas relaciones sociales, las cuales se desarrollaron en las formas más amplias y elásticas del derecho pretorio. Los órganos legislativos tuvieron que transformarse igualmente, puesto que, como escribió Bonfante, “la obra de las asambleas es impropia a la tarea substancialmente apolítica de desarrollar el derecho privado” (19). Y el pretor, (repetamos la enérgica palabra del gran maestro) “usurpa de hecho las funciones legislativas, de tal manera, que viene a ser el órgano clásico de la evolución jurídica romana” (20).

Muy importante es el estudio de las supervivencias que representan en toda fase histórica el fragmentario recuerdo de las fases anteriores: residuos, pues, “de las instituciones tocadas de evolución regresiva” (21) los elementos supervivientes pueden también, a veces, ejercitar alguna función atenuada;

---

(17) *Ibid.*, p. 10-11

(18) *Ibid.*, p. 22

(19) Bonfante, *Historia del Derecho Romano* (3ª ed., Milano, 1923), vol. I. p. 258.

(20) *Ibid.*, p. 259; cfr. p. 265.

(21) Mancaloni, *op. cit.*, p. 14.

también “en la designación de las instituciones queda a menudo el recuerdo de un elemento extinto” (22).

La decadencia de una institución se manifiesta, sobre todo, con la gradual cesación en el ejercicio de su función real. Un índice de esto puede encontrarse —como advirtió Bonfante— en la multiplicación de las excepciones o de las instituciones particulares que, poco a poco, agotan los principios y las instituciones que eran en sus orígenes fundamentales, y las cuales, al fin, sólo son ahora letra muerta. De tal modo vienen a encontrarse en contradicción con la realidad.

No toda ley, aunque formalmente en vigor, corresponde a una parte viviente del organismo jurídico. Recordemos a este respecto las expresiones tan eficaces de Jhering: “Pueden dictarse numerosas leyes, aún en breve tiempo... Las leyes pueden amontonarse como las nubes cuando el cielo está agitado, pero si ellas pasan rápidamente al par que éstas, y no dejan algún vestigio, no merecen ser enumeradas entre las verdaderas producciones, sino más bien entre las escorias y virutas que vuelan de aquí a allí, mientras la historia trabaja. La productividad de la historia del derecho tiene por objeto la evolución del organismo jurídico, y no se efectúa en aquello que este organismo **consume**, sino en lo que **digiere**” (23).

La pérdida de la eficacia real de una institución jurídica, puede acaecer, ya lo señalamos, tanto por atrofia, como por hipertrofia. Mancaleoni cita respectivamente, estos dos ejemplos sacados de la historia de Roma: “Cuando el senado no tiene otra forma de deliberación espontánea que la de aclamar al solo orador que explica el querer imperial, su poder legislativo está extinguido” (24). “Cuando Caracalla ha dado la ciudadanía a todos los habitantes del imperio, ha señalado la caída del **civis**, y el surgir del **subditus**” (25). Rectamente observa cómo una institución puede perder sus funciones, o bien porque éstas sean asumidas por otras instituciones ya existentes o nuevas, o bien porque la institución misma haya asumido otras funciones reducidas o inferiores; o bien, en fin, por absorción y fusión de diversas instituciones, con agotamiento de todas o de algunas

---

(22) *Ibid.*, p. 15

(23) Jhering, *Geist des römischen Rechts*, cit. T. I, p. 69

(24) Mancaleoni, *op. cit.*, p. 19

(25) *Ibid.*, p. 20

(26). De cada uno de estos casos, la historia del derecho romano ofrece ejemplos concretos.

La evolución regresiva de las instituciones se presenta en la forma típica del desuso, y también por numerosos artificios propios de la técnica jurídica (ficciones, excepciones, enmiendas por vía de interpretación restrictiva o extensiva, etc.). Grande es la labor que cumplió en este sentido la jurisprudencia para demoler poco a poco la estructura rígida del antiguo **jus civile**, y adaptar el derecho, liberado de las fórmulas arcaicas, a las nuevas condiciones de vida.

Como conclusión de su estudio, Mancaleoni estima que pueden enunciarse dos leyes: aquélla según la cual "Debe retroceder, obedeciendo a la necesidad de transformarse, una institución que ha llenado toda la extensión de su evolución progresiva", y aquélla de la "irreversibilidad de la evolución y por consiguiente también de la involución, por la cual es imposible que se rehaga a la inversa el camino recorrido, que reaparezca una institución desaparecida, que se desarrolle de nuevo una supervivencia recobrando las funciones que ya perdió". (27)

\* \* \*

Quien contemple, en su perennidad y multiplicidad, los hechos más arriba señalados, esto es, la continua evolución e involución de las instituciones jurídicas y de sus partes, con una serie casi infinita de episodios y complicaciones, de progresos y regresiones, de nacimientos y de muertes, y no sólo de instituciones, sino también de Estados enteros, no puede no ser asaltado por la duda de si toda la historia humana carece de un sentido bien definido, y si no será más bien, una perpetua tarea de construcción y de destrucción, destinada a renovarse y a recomenzar perpetuamente, así como el mito nos presenta el trabajo de Sísifo. No basta a remover esta duda el notar que muchos prejuicios y errores, consagrados en leyes de edades pasadas, han desaparecido después en las fases históricas sucesivas; puesto que tales aberraciones no pertenecen sólo a los orígenes, sino que a veces vienen tras épocas de mayor civilización, que de ellas habían sido inmunes (así, por ejemplo, la antigüedad

---

(26) *Ibid.*, p. 21

(27) *Ibid.*, p. 29; v. también p. 12. Esto corresponde a las observaciones de Tarde y de otros autores citados. (Nota 14).

greco-romana no conoció las leyes y los procesos contra las brujas, procesos que llenaron de sangre la Edad Media). No hay conquista del pensamiento humano, ni aún en el campo del derecho, que pueda considerarse definitiva e irrevocable, esto es, no sometida a ser combatida y aún suprimida, durante un tiempo más o menos largo, en uno u otro pueblo, en razón de las más diversas pasiones humanas, comprendidas las menos nobles, las cuales, siempre resurgiendo, hacen de la vida del derecho, y de la vida en general, un drama sin fin.

Estas consideraciones, que pueden discutirse, y aún de cierto modo corregirse, como lo veremos, contienen, sin embargo, suficientes elementos de verdad para inducirnos a abandonar no pocas ingenuas ilusiones en esta materia. El género humano representa una unidad ideal, no real, como erradamente se ha creído y se cree. Las diversas partes de él constituyen distintos organismos, cada uno de los cuales tiene una vida propia, vida siempre complicada, y a veces amenazada por otros organismos menores que pululan en su seno: así como viven —si el parangón es lícito— en el cuerpo humano innumerables microbios. Los diversos grupos tienen historias distintas, aunque a veces comunicadas entre sí; y esto equivale a decir que se desarrollan de manera **asíncrona**, tanto que sería manifiestamente imposible atribuir a todos los pueblos que viven en un tiempo dado, un tipo común de civilización. En cada pueblo, además, y en cada una de las instituciones que componen su sistema regulador, los movimientos de desarrollo o de evolución se alternan con otros de regresión o de involución, lo cual complica más aún, y confunde de manera casi inextricable las líneas del cuadro que debería representar de modo unitario la vida del género humano. Hablar, en estas condiciones, genéricamente de progreso, como si éste expresase una realidad constante y uniforme, está de tal manera en contradicción con datos certísimos de la experiencia, que bien se merece la dolorosa ironía de Leopardi en el famoso pasaje de la “Ginestra” (28).

¿Bastan, empero, estos hechos —podemos preguntarnos— para quitar todo valor a la idea de una evolución progresiva, o se trata sólo de determinar más exactamente y, por decirlo así,

---

(28) Véase contra la concepción dogmática del progreso las observaciones de R. Worms, *Philosophie des sciences sociales* (París, 1903), T. I., p. 151 y ss., y A. Chiappelli, *Nuevas teorías sobre el progreso civil* (en el volumen *La crisis del pensamiento moderno*, Città di Castello, 1920), p. 206 y ss. Cfr. las críticas todavía más radicales de G. Sorel, *Les illusions du progrès* (4ª ed., París, 1927).

críticamente, el sentido de esta idea? Observemos, ante todo, que es una necesidad para nuestra mente reunir en una cierta unidad los hechos que se suceden en la historia (este es de modo exacto, como lo hemos visto, uno de los significados de la palabra evolución). Ahora, precisamente, la serie de los fenómenos sucesivos nos muestra a menudo, de manera innegable, un incremento orgánico, esto es, un verdadero y propio desarrollo, gracias al cual se va alcanzando por grados un fin virtualmente determinado desde el principio. El mismo procedimiento se sigue por lo demás, también en sentido inverso, esto es cuando se trata de evolución regresiva o involución. El principio teleológico, con signo positivo o negativo, está igualmente aplicado en ambos casos. No sería, sin embargo, correcto deducir de ésto que las dos tendencias antitéticas tengan igual eficacia para neutralizarse y eliminarse mutuamente excluyendo la posibilidad de un real progreso. Una afirmación de esta suerte denotaría un simple preconcepto, o una visión muy superficial de la realidad: como si observando el oleaje del mar y el vario alternarse de los vientos, se quisiese concluir que nave alguna podrá jamás avanzar hacia una meta. Los datos de la experiencia, rectamente interpretados, nos guían a una persuasión muy diversa.

Como ya se ha notado, las regresiones, en el campo del derecho, son a menudo tales apenas en un sentido relativo, puesto que si denotan, ciertamente, la muerte lenta de una institución, es sólo para dar lugar a una institución diversa, más amplia y mejor adaptada a nuevas condiciones de vida. Aun el caso aparentemente más catastrófico, esto es, la caída y desaparición de un Estado entero o de un imperio, puede significar en realidad la recomposición, en forma más avanzada, de sus mismos elementos; así, pues, no se trata de verdadera muerte, sino más bien de palingenesia y de renacimiento. De esto sería superfluo traer ejemplos, tanto más cuanto que uno de ellos es gloriosamente actual y está vivo en el corazón de todos nosotros.

A esto se agrega que, si son imposibles los verdaderos y propios retornos de fases históricas superadas, sin embargo los gérmenes de ellas no son jamás enteramente dispersos. Por ejemplo, el declinar de la civilización greco-romana, que es tal vez el caso más grave de decadencia de toda la historia humana, y que hizo desaparecer, entre otras cosas, elevadas formas de vida civil sobre las costas septentrionales de Africa, no significó, sin embargo, la pérdida total de aquel preciosísimo patri-

monio de ideas y de cultura: la herencia fue recogida más tarde e hizo posibles nuevos florecimientos de civilización. Según la bella imagen mazziniana, “los pueblos son como obreros en la inmensa fábrica de la humanidad, como instrumentos de trabajo que pueden, acabada la obra, caer o desaparecer, pero legando los frutos a la especie entera”. (29).

Que las regresiones, y aún las destrucciones, no se deban entender en sentido absoluto, resulta más claramente si tratamos de penetrar la dialéctica de la historia, o sea las secretas razones y los efectos finales de los hechos, aparte sus inmediatas apariencias. Es sabido, por ejemplo, que las persecuciones ejercitadas contra los seguidores de una fe, sea religiosa, sea nacional, aunque, en apariencia, hayan tenido éxito en su intento, a menudo sirvieron maravillosamente de medio para reforzar la fe misma y conducirla realmente al triunfo. La historia del Cristianismo ofrece de esto un gran ejemplo; y en la historia política (en particular en la de Italia) los hechos han dado de igual modo confirmación a la doctrina mazziniana, según la cual, sin mártires no se fundan Naciones.

Una consideración verdaderamente filosófica ha demostrado que, lejos de haber una correspondencia exacta entre los motivos y los efectos del obrar humano, hay, al contrario, un excedente grandísimo de éstos en relación a aquéllos. Así, motivos egoístas sirven a menudo como instrumento para alcanzar fines de carácter general, bastante superiores a ellos. Se manifiesta aquí aquella recóndita inteligencia, o finalidad intrínseca de la historia, que Vico llamó **provvedenza**, y otro definió “heterogénesis de los fines” o también “astucia secreta de la naturaleza”. Kant, atendiendo a la consideración de que el hombre tiene una tendencia a la sociabilidad, pero, también, una tendencia al aislamiento, llega a afirmar que si faltara este segundo motivo, en sí no amable, de la antisociabilidad, de donde deriva la resistencia que cada uno necesariamente encuentra en la consecución de sus aspiraciones egoístas, todas las dotes espirituales permanecerían para siempre escondidas en sus gérmenes; y “los hombres, mansos como las ovejas que llevan a pacer, no conferirían talvez a su existencia un valor mayor de aquel que tienen sus ganados” (30). La naturaleza debería,

---

(29) Mazzini, *Historia de la Revolución Francesa* de T. Carlyle (en *Escritos editados e inéditos*, Vol. IV, Roma, 1881, p. 278).

(30) Kant, *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht* (1784), *Vierter Satz*.

pues, según Kant “recibir nuestros agradecimientos por la inconciliabilidad, por la lucha de las ambiciones, por el insaciable deseo de poseer y aun de dominar. Sin esto, todas las superiores disposiciones naturales permanecerían en la humanidad eternamente recónditas y en un semi letargo. El hombre quiere la concordia; pero la naturaleza sabe mejor que él lo que conviene a la especie; ella quiere la discordia. Aquél quiere vivir cómoda y placenteramente; pero la naturaleza quiere que él salga de la pereza y de la inerte satisfacción para sumergirse en el trabajo y en las dificultades, e inventar así los medios para librarse de ellas con sagacidad” (31). La guerra, máxima expresión del antagonismo que reina entre los hombres, tiene, desde este punto de vista, en realidad una función importantísima, aun como medio de alcanzar una unión y una alianza entre los pueblos: “Todas las guerras son otras tantas tentativas (no en la intención de los hombres, pero sí en la de la naturaleza) de crear nuevas relaciones entre los Estados y, mediante recíprocas destrucciones y mutilaciones, nuevos cuerpos políticos, los cuales, a su vez, deben pasar a través de semejantes revoluciones; hasta que finalmente, mediante el mejor ordenamiento posible de la constitución civil en lo interno, y mediante un acuerdo y una legislación común en las relaciones exteriores, sea alcanzado un estado de cosas que, semejante a una comunidad civil, pueda mantenerse automáticamente” (32).

Con este criterio, deben ser revisadas muchas apreciaciones superficiales en torno a los progresos y regresiones en el movimiento histórico. El ocaso de ciertas instituciones y aún la desaparición de enteros conjuntos estatales pueden asumir entonces un significado análogo a aquél que tiene, por ejemplo, en la economía de la vida física y particularmente en el mundo vegetal, la alternabilidad de las estaciones, con todo lo que eso implica de necesario decaimiento, como fase intermedia para un reflorecimiento ulterior. En verdad, la decadencia de las instituciones sociales y políticas se acompaña, casi siempre, con los sufrimientos y aún con la muerte de individuos y de pueblos; lo que da a las vicisitudes humanas, no obstante las esperadas resurrecciones, un carácter mucho más trágico.

¿Significa todo esto talvez que los hombres, o mejor los pue-

---

(31) Kant, 1. cit.

(32) Kant, op. cit., *Siebenter Satz*.

blos, no son más que ciegos instrumentos para la realización de ciertos designios de la naturaleza? ¿Y que todos los eventos históricos son no sólo causalmente determinados, sino también igualmente justificados, como medios idóneos para un alto fin? Un tal fatalismo o finalismo absoluto, que aboliría toda distinción de valor entre los actos humanos, no respondería, creemos, al pensamiento de Kant y, de ninguna manera, sería aceptable. De que la historia humana tenga generalmente un sentido y una meta, y que tendencias profundas en esta dirección operen aún aparte de los motivos superficiales, no se sigue que falten en la naturaleza resistencias y tendencias adversas, ni que éstas deban ceder en todo caso, de modo que cualquier hecho constituya necesariamente un avance victorioso hacia la meta. Desviaciones y aberraciones son posibles en la historia, como en la vida individual, las que, empero, tienen, a no dudarlo, fines determinados. Hasta en los organismos biológicos, que implican por definición una **entelequia**, se verifican de la misma manera formaciones teratológicas, **monstruos** y abortos, que representan, precisamente, **tentativas fallidas** de la naturaleza en la persecución de sus propios fines.

Por lo que respecta a la historia humana, puede hacerse otra observación: la conciencia de los propios fines, adquirida por los individuos y por los pueblos en el curso de la evolución, se torna en un factor de la evolución misma, esto es, concurre en general a avivarla más directamente hacia aquellos fines. Los parciales desvíos y regresiones, propios especialmente de las edades primitivas, a través de las cuales, aun se manifiesta, sin embargo, la intención secreta de la naturaleza, tienden a hacerse menos frecuentes, a medida que en el espíritu, antes inconsciente, se desarrolla la conciencia de la meta del movimiento histórico. Encuentra aquí una cierta aplicación la máxima: "Ducunt volentem fata, nolentem trahunt" (33).

De todas maneras conviene anotar que tal consideración filosófica de la historia no puede substituir ni excluir a la empírica, o sea la recolección, en cuanto sea posible completa, y la confirmación, en cuanto sea posible exacta, de los hechos humanos (34). En rigor, las construcciones filosóficas tienen, en esta materia, un carácter de preferencia eurístico, y esperan

---

(33) Seneca, *Epistolae*. CVII, 11.

(34) En este sentido, cfr. la explícita advertencia de Kant. op. cit., *Neunter Satz*, al fin.

siempre ulteriores confirmaciones de parte de los hechos. Ellas hacen posible una visión más profunda de los datos históricos, en sus nexos aún más lejanos e inaccesibles a la mirada común; pero no dispensan de las investigaciones particulares y minuciosas, como en el mundo físico la exploración astronómica por medio de telescopios no excluye el análisis químico y microscópico. En ningún caso la realidad experimental puede ser forzada o constreñida a plegarse a un diseño establecido por preconcepto, al cual ella repugne. Esto equivaldría a recaer en los viejos errores que desacreditaron la antigua Filosofía de la historia.

Por igual motivo, debe también ser rigurosamente evitada toda confusión entre la investigación explicativa, atenta a comprender el curso de las vicisitudes humanas (sea en sentido estrictamente histórico, sea en sentido **metahistórico** o filosófico) y aquella valorativa o deontológica, que responde a una exigencia bien distinta de nuestro espíritu.

\* \* \*

Lo que importa sobre todo, para ver claro en esta materia, es buscar si es posible establecer un criterio por una escala de valores, esto es, una medida de apreciación, con la cual se puedan determinar los progresos y las regresiones. Demasiado a menudo tales valoraciones son dejadas al mero sentimiento individual, tanto que el mismo hecho puede aparecer calificado de maneras diversas y aun contradictorias. Baste pensar la diversa apreciación que, según las propias predilecciones políticas, todo individuo puede hacer del valor de la libertad y del valor del orden: valores que aparecen a menudo, como lo hemos anotado, en contraste, y que el derecho tiende a conciliar. Todo lo difícil que pueda ser la solución, el problema, esencialmente filosófico, consiste precisamente en la determinación de un principio ideal, universalmente válido, para juzgar del grado de justicia de las formaciones jurídicas y políticas, que el flujo de la historia nos presenta en figuras siempre mudables.

Una exposición difusa de este alto problema sería aquí fuera de lugar; pero podemos, sin embargo, afirmar que el criterio supremo de los valores jurídicos, como de los morales, debe buscarse y encontrarse en la misma naturaleza humana, universalmente considerada. En ella tienen raíz aquellas exigencias fundamentales e inabolibles, que al derecho toca armonizar. Un

análisis profundizado demuestra que, en su íntima esencia, la libertad y el orden no se excluyen, sino que más bien se identifican. Así, el valor fundamental de la personalidad humana implica, rectamente concebido, la coordinación de la libertad de cada uno con la de los otros, y de allí la subordinación ideal de todos a una ley común. Otras indicaciones de valor pueden parejamente deducirse de la naturaleza humana, con mira a los fines implícitos de ella, que se anuncian como tendencias o vocaciones necesarias de nuestro espíritu, y esto tanto en la forma del derecho, cuanto en la de la moral. Ambas categorías éticas tienen en verdad un carácter de absolutez que sobrepasa a la relatividad de sus expresiones concretas en el mundo de la experiencia. Un carácter semejante de absolutez, o sea de validez universal, es propio por lo demás, también de las categorías lógicas que informan nuestro espíritu y hacen posible el conocimiento. Sólo una defectuosa Filosofía puede despreciar estos elementos **a priori** y renegar de ellos, con argumentos que denotan solamente en sus autores una imperfecta comprensión de los verdaderos términos del problema.

El análisis filosófico tiene aquí todavía largo campo de reflexiones, y no osaríamos afirmar que haya ya superado, aun por lo que concierne al derecho, todas las dificultades, e iluminado bastante todos los aspectos del tema. Ni se debe creer que basta haber establecido un principio, aún justo, para esclarecer inmediatamente los modos de su aplicación a materias particulares; así como no basta, por ejemplo, un código civil o penal, todo lo perfecto que sea, para hacer superfluo el trabajo de los jueces que deben interpretarlo y aplicarlo.

Si la elaboración filosófica de los principios supremos es argumento de laboriosas disputas entre las escuelas, esos mismos principios son, sin embargo, vivos y activos en la conciencia común; y es esto un gran alivio para quien se fatiga en su busca, y también un precioso término de referencia para la correcta solución del problema. Así, desde el punto de vista del derecho, no hay duda que también a la común conciencia se presenta no como simple mutación, sino como real progreso, el tránsito que va del exterminio de los enemigos vencidos, a la conservación de los mismos, aunque sea en estado de esclavitud (**servus quia servatus**); después la mitigación y la abolición de la misma esclavitud. Este y otros ejemplos, que se podrían aducir, no prueban ya que la conciencia común baste por sí sola para estable-

cer la entera escala de los valores, y para resolver las graves cuestiones que la compleja realidad presenta continuamente a la meditación de los filósofos y de los juristas; pero prueban que esta consideración, para repetir las palabras de Vico, tiene una base real en nuestra propia mente humana.

El error, y conviene sobre todo evitarlo en esta materia, está en confundir la escala y el orden de los valores, obtenible por deducción, con la serie de los grados de la realidad empírica; como si fuese cierto *a priori* que la historia se desarrollara con rigidez mecánica ascendiendo de lo bajo a lo alto, en todo tiempo y en todo lugar, allí precisamente, donde la observación inductiva nos muestra a menudo lo contrario. Todo dogmatismo o apriorismo debe ser excluído, cuando se trata de recoger los datos de la experiencia.

Tal recolección está lejos de ser completa, y tal vez nunca pueda serlo, y ello debido a que muchos pueblos han desaparecido sin dejar de sí otra cosa que pocos o muy pequeños vestigios; mientras que otros no han nacido todavía. El mundo humano quizás es aún joven; pero, sin embargo, parece demasiado audaz aquella paradoja, según la cual nosotros viviríamos actualmente en la prehistoria, y la verdadera historia no habría comenzado todavía. Sea de ello lo que fuere, conviene ser cautos en afirmar, y también en negar la existencia de leyes históricas, de que sólo podríamos estar definitivamente ciertos sobre la base de una experiencia mayor de la que poseemos.

Pero, no obstante, con las cautelas y las reservas debidas, parece lícito relievar que las aptitudes ínsitas en la mente y en la naturaleza humanas han tenido cierto desarrollo, aun en sus manifestaciones jurídicas, a través de diversas y no siempre progresivas vicisitudes. En otros términos (nos atenemos todavía substancialmente a una idea de Vico, que se ha anticipado luminosamente a los resultados de las investigaciones más recientes): como el conocimiento de la verdad, y en esto consiste la ciencia teórica pura y aplicada, ha avanzado ciertamente, aunque en el alternarse de periodos de esplendor con otros de obscuridad, así los principios del derecho, implícitos en la naturaleza humana como vocación ideal, han venido, o vienen todavía, actuando históricamente, a través de innumerables esfuerzos, a menudo sangrientos y no siempre victoriosos; porque aquí también las luces se alternan con las tinieblas, los progresos

con las pausas y aún con las regresiones.

Una indicación menos sumaria de esto puede encontrarse en aquellas partes de los tratados de Filosofía del derecho, que tratan de los caracteres de la evolución jurídica; a los cuales por tanto nos será lícito remitirnos ahora.

\* \* \*

Un último aspecto del problema debe ser todavía aquí brevemente tocado. La creencia en la posibilidad y en la necesidad del progreso (en el sentido de un **deber ser**) tiene por sí misma un valor ético. La unidad de nuestro espíritu influye de tal suerte que no podemos obrar con relación a un determinado fin, sin pensar que el fin mismo puede y debe ser alcanzado, aunque sea en un porvenir muy lejano y por obra de generaciones que seguirán a la nuestra. La fijación del valor supremo, también en lo que concierne al derecho, implica para nuestra conciencia un deber de cooperar a su cumplimiento y luego también, la convicción de que éste no es inalcanzable. Esto no significa que cualquier piadoso deseo, o cualquiera utopía, pueda legítimamente cambiarse por una previsión fundada; ni que deban desconocerse los obstáculos que se oponen a la actuación de un ideal. Pero, cuando el ideal está fuerte y racionalmente demostrado, la visión de la distancia que nos separa de su realización no nos exime del deber de aproximarnos, en cuanto sea posible, a él; y la ponderación de las dificultades, aún gravísimas, que se interponen en el camino, puede sólo inducirnos a situar más allá, y mucho más allá del límite de nuestra existencia mortal, la esperanza de que la meta sea algún día alcanzada. En este sentido la tristeza, y digamos más, el pesimismo, en lo que mira a la vida individual, puede muy bien acompañarse con aquella confiada serenidad, que es propia del hombre recto y sabio.

Fue ya observado, en lo que mira a la historia antigua, que los profetas de desventuras fueron a menudo artífices de las desventuras mismas. Del mismo modo, y por la misma razón, el anuncio de un progresivo advenimiento de la justicia, o sea de una mayor perfección futura de las instituciones y de todo el sistema del derecho, tiene por sí mismo un valor práctico; meditar seriamente en él es contribuir al perfeccionamiento mismo.

Por esto, el examen objetivo de las vicisitudes, en parte evolutivas y en parte involutivas, que la historia del derecho nos ofrece, no debe extinguir en nosotros la llama de la fe en la justicia, como supremo ideal humano. Es propio sobre todo de la Filosofía elevarse sobre las particularidades contingentes, para mirar los principios y los fines últimos; y la fácil irrisión del vulgo, que se atiene tan sólo a los hechos tangibles de la hora que huye, y en ellos hace consistir la verdadera ciencia, no debe retraer al filósofo del cumplimiento de su propio oficio. Así, aunque las pasiones menos nobles hierven entre los hombres y los llevan a ofenderse y a violentarse, hasta el punto de poner en peligro las conquistas más altas ya alcanzadas por la civilización humana, y a amenazar de oscurecer las verdades más luminosas ya demostradas sobre principios elementales de justicia, debe filosóficamente afirmarse el valor ideal del orden, de la libertad y de la paz (como elementos de la justicia), tanto en el ámbito de todo Estado, como en las relaciones entre los diversos Estados. Este valor ideal podrá estar en oposición a la realidad empírica, pero no perderá por esto su propia verdad deontológica, y constituirá necesariamente una meta de los desarrollos futuros.

La regresión, o la involución, no será, pues, jamás, la última palabra, mientras exista un espíritu humano, capaz por su naturaleza de lo infinito.

